



**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO
SOBRE LA CONSERVACIÓN DE LOS
TIBURONES MIGRATORIOS**

CMS/Sharks/Resultado 2.4

7 de marzo de 2016

Español
Original: Inglés

Segunda Reunión de los Signatarios
San José, Costa Rica, 15-19 febrero 2016

El Reglamento a continuación fue adoptado por la MOS2 con la excepción del texto entre corchetes en el Artículo 12 sobre el quórum y el Artículo 15 sobre la adopción de decisiones, los cuales requieren más deliberaciones por parte de los Signatarios.

**REGLAMENTO PARA LAS REUNIONES DE SIGNATARIOS DEL MEMORANDO
DE ENTENDIMIENTO DE LA CMS SOBRE LA CONSERVACIÓN
DE LOS TIBURONES MIGRATORIOS**

Artículo 1 – Finalidad

1. El presente Reglamento se aplicará a las Reuniones de los Signatarios (MOS, por sus siglas en inglés) del Memorando de Entendimiento sobre la conservación de los tiburones migratorios, en adelante denominado “MdE”, que se convoquen de conformidad con la Sección 6 del MdE.
2. Desde el momento en que sea aplicable, este Reglamento se aplicará *mutatis mutandis* a cualesquiera otras reuniones que se celebren en el marco del MdE, tales como una reunión entre sesiones o de un grupo de trabajo.
3. Considerando la naturaleza no vinculante del MdE subyacente, los Signatarios están de acuerdo en que el Reglamento no crea ninguna obligación internacional legalmente vinculante.

Artículo 2 – Definiciones

Para los fines del presente Reglamento:

- a) “Comité Asesor” se refiere al órgano establecido de acuerdo con la Sección 7 del MdE.
- b) La “Mesa” se refiere al órgano establecido de acuerdo con el Artículo 16.
- c) “Presidente” se refiere al Presidente elegido de acuerdo al Artículo 9 del presente Reglamento.
- d) “Convención” se refiere a la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres de 1979.
- e) “Secretaría de la Convención” se refiere a la Secretaría de la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres.
- f) “Socio colaborador” se refiere a un estado no perteneciente al área de distribución, una organización intergubernamental o no gubernamental, o cualquier otro órgano

o entidad que se asocie con el presente MdE, de acuerdo con las disposiciones del párrafo 30 del MdE.

- g) “Reunión de los Signatarios” se refiere a la Reunión de los Signatarios convocada de acuerdo con la Sección 6 del MdE.
- h) “MdE” se refiere al Memorando de Entendimiento sobre la conservación de los tiburones migratorios, que entró en vigor el 1 de marzo de 2010. Este MdE es un acuerdo estipulado de conformidad con el Artículo IV, párrafo 4, de la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (1979).
- i) “Notificar” se refiere a informar por correo electrónico o a través de otro medio por escrito.
- j) "Observador" se refiere a un estado del área de distribución, un estado no perteneciente al área de distribución, una organización intergubernamental o no gubernamental, o cualquier otro órgano o entidad que haya comunicado a la Secretaría su deseo de asistir a la sesión.
- k) “Secretaría” se refiere a la Secretaría del MdE establecida de acuerdo con la Sección 8 del MdE.
- l) “Sesión” se refiere a cualquier periodo de sesiones ordinario o extraordinario de la Reunión de los Signatarios convocado de acuerdo con la Sección 6 del MdE, o cualquier sesión individual durante una Reunión de los Signatarios, si procede.
- m) “Signatarios” se refiere a los Signatarios del MdE.
- n) “Órgano subsidiario” se refiere a todo comité o grupo de trabajo establecido por la Reunión de los Signatarios.

Artículo 3 – Reunión de los Signatarios

1. La MOS se reunirá una vez cada tres años, a menos que los Signatarios decidan otra cosa. Las sesiones de la MOS se celebrarán en público, a menos que la MOS decida otra cosa.

2. En cada sesión de la MOS, los Signatarios procurarán adoptar una decisión sobre la fecha, el lugar y la duración de la siguiente sesión de la MOS. Si no se alcanza esa decisión, la Secretaría se pondrá en contacto con los Signatarios un año después de la celebración de la MOS con el fin de solicitar expresiones de interés para acoger la siguiente sesión de la MOS, incluyendo posibles fechas.

3. A menos que se reciba una oferta de un Signatario, la MOS se celebrará en la sede de la Secretaría de la Convención o en otra sede de las Naciones Unidas a determinar por la Secretaría en coordinación con el Presidente, teniendo en cuenta la relación costo-eficacia.

4. La Secretaría hará lo posible por notificar a los Signatarios el mes o el trimestre en el que se celebrará la sesión de la MOS al menos un año antes de su comienzo. En la notificación se incluirá un plazo para la presentación por los Signatarios de las propuestas que habrán de discutirse en la sesión de la MOS que permita respetar el párrafo 7 del presente Artículo.

5. La Secretaría notificará del lugar y las fechas de cada sesión de la MOS y preparará y distribuirá a los Signatarios el orden del día provisional de la reunión con al menos 150 días de antelación.
6. Además, la Secretaría notificará a la Secretaría de la Convención en su calidad de Depositaria del MdE, a las Naciones Unidas y sus organismos especializados, a todos los estados del área de distribución no Signatarios del MdE, organizaciones regionales de integración económica, secretarías de convenciones internacionales u otros instrumentos pertinentes, así como a todo órgano científico, ambiental, cultural, pesquero o técnico pertinente, en particular los relacionados con la conservación y gestión de los recursos marinos vivos o la conservación y gestión de los tiburones, la sede y las fechas de cada sesión de la MOS al menos seis meses antes de la fecha en que habrá de comenzar la sesión, a fin de que puedan estar representados como observadores.
7. Todos los documentos para la sesión de la MOS, excepto los sujetos al Artículo 20, que requieran una decisión de los Signatarios, serán enviados a la Secretaría al menos 90 días antes de la sesión de la MOS. La Secretaría facilitará dichos documentos por vía electrónica al menos 60 días antes del comienzo de la reunión.
8. La Secretaría incluirá en el orden del día provisional todos los puntos que hayan sido propuestos por los Signatarios. En caso de que la Secretaría reciba los puntos a tratar después que se haya publicado el orden del día provisional, pero antes de la apertura de la reunión, se distribuirá un orden del día provisional suplementario.
9. La MOS adoptará el orden del día provisional. Podrá añadir, suprimir, aplazar o enmendar cualesquiera puntos que los Signatarios consideren oportunos.
10. Se convocarán sesiones extraordinarias de la MOS previa solicitud por escrito de al menos un tercio de los Signatarios, teniendo en cuenta el párrafo 24(d) del MdE.
11. La sesión extraordinaria deberá convocarse, a más tardar, 90 días después de que se haya recibido la solicitud, de acuerdo con el Artículo 10 del presente Reglamento.
12. El orden del día provisional de una sesión extraordinaria de la MOS constará solamente de los puntos que se hayan propuesto para examen en la solicitud de convocatoria de la reunión extraordinaria. El orden del día provisional y cualesquiera documentos de apoyo necesarios se distribuirán a los Signatarios al mismo tiempo que la invitación para la reunión extraordinaria.

Artículo 4 – Signatarios

1. Todos los Signatarios del MdE, en lo sucesivo denominados "Signatarios", tendrán derecho a estar representados en la reunión por una delegación integrada por un Jefe de Delegación designado y los representantes alternos y asesores que cada Signatario estime necesarios.
2. Por limitaciones logísticas y de otro tipo se podrá requerir que no más de cinco representantes de un Signatario estén presentes en la reunión. La Secretaría notificará a los Signatarios tales limitaciones con seis meses de antelación a la reunión.

Artículo 5 – Socios colaboradores

1. Cualquier estado no perteneciente al área de distribución, organización intergubernamental o no gubernamental, u otro órgano o entidad pertinente que desee participar como socio colaborador de este MdE de acuerdo con el párrafo 30 del MdE, será aceptado salvo que al menos un tercio de los Signatarios presentes en la sesión se opongan a ello. Los candidatos a socios colaboradores presentarán su expresión de interés a la Secretaría como muy tarde 90 días antes del comienzo de la próxima sesión de la MOS.
2. Los socios colaboradores que han firmado el MdE tendrán derecho a intervenir pero no participarán en la toma de decisiones.

Artículo 6 – Observadores

1. Las Naciones Unidas y sus organismos especializados, estados del área de distribución no Signatarios del MdE, así como todo órgano científico, ambiental, cultural, pesquero o técnico pertinente, incluyendo organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, relacionados con la conservación y gestión de los de los tiburones, podrán estar representados en la reunión como observadores, que tendrán derecho a intervenir pero no participarán en la toma de decisiones.
2. Los observadores deberán informar a la Secretaría al menos 75 días antes del comienzo de la sesión de la MOS de su intención de participar. Las limitaciones logísticas y de otra índole podrán restringir la presencia de observadores a un número máximo de dos representantes por cada observador en la Reunión. La Secretaría notificará tales limitaciones a los observadores con 60 días de antelación a la reunión.

Rule 7 – Medios de comunicación

1. La sesión de la MOS está abierta a representantes de los medios de comunicación salvo que los Signatarios decidan otra cosa. Los representantes de los medios de comunicación podrán asistir a la sesión de la MOS tras haber sido acreditados por la Secretaría durante un periodo de tiempo establecido por el Presidente de la reunión.
2. Los representantes de los medios de comunicación se sentarán en una zona designada en la sala de la reunión. Los fotógrafos y equipos de televisión solamente podrán acceder al área designada para las delegaciones y los observadores por invitación del Presidente durante el tiempo que se les haya autorizado. Las peticiones para dicha autorización deberán dirigirse a la Secretaría.

Artículo 8 – Credenciales

1. El Jefe de Delegación, cualquier representante(s) alterno(s) o asesore(s) de un Signatario serán acreditados para representar plenamente al Signatario en la sesión de la MOS por el Jefe de Estado, Presidente del Gobierno, Ministro de Asuntos Exteriores, Ministro o Adjunto del Ministerio o autoridad focal responsable del MdE o su designado, o por la autoridad competente de cualquier organización regional de integración económica (ORIE)^{1 2}.

¹ Como se define en el párrafo 1(k) del Artículo I de la CMS: 'organización regional de integración económica constituida por Estados soberanos, para la cual está vigente la presente Convención y que tenga competencia para negociar, concluir y aplicar acuerdos internacionales en materias reguladas por la presente Convención.

² A los efectos de la interpretación de este Artículo, en el caso de la "autoridad competente" de la Unión Europea, significa el Presidente de la Comisión Europea o el Comisario responsable para el MdE sobre tiburones.

2. Las credenciales deberán comprender cuanto sigue: el título completo y la fecha de la sesión de la MOS; una lista completa de los representantes autorizados para representar al Signatario y negociar todos los asuntos e indicando quién es el jefe de la delegación; la firma completa de la autoridad competente, según se ha especificado precedentemente e impresa en papel con membrete oficial, preferentemente con un sello, indicando claramente que las credenciales han sido expedidas por la autoridad competente. La Secretaría proporcionará un modelo de credenciales como ejemplo, junto con la notificación del lugar y las fechas de la sesión de la MOS (Artículo 3 (5)).
3. Las credenciales se presentarán en su forma original a la Secretaría del MdE dentro de las 24 horas siguientes al inicio de la MOS, para su evaluación por el Comité de Credenciales, que será establecido de conformidad con el Artículo 8 (4). Si las credenciales se presentan en un idioma distinto de los idiomas de trabajo del MdE, deberán ir acompañadas de una traducción oficial al inglés, al francés o al español.
4. El Comité de Credenciales se establecerá en la primera sesión plenaria de cada sesión de la MOS y estará integrado por al menos un Signatario de cada región presente. Validará las credenciales presentadas y, en consulta con la Secretaría y el Presidente o el Vicepresidente, presentará un informe a la MOS sobre los resultados de la evaluación del Comité de Credenciales para su aprobación final. En el intervalo de espera de una decisión que apruebe sus credenciales, los delegados podrán participar provisionalmente en la reunión, pero no en la toma de decisiones.

Artículo 9 – Secretaría

1. Además de las tareas establecidas en el Artículo 27(a) del MdE, la Secretaría velará por la transparencia, cuando proceda, en la aplicación del párrafo 21 del MdE.
2. La Secretaría elaborará un orden del día provisional de la MOS en consulta con los Signatarios y prestará servicio a la reunión y desempeñará las funciones de secretaría que se requieran para la MOS. El orden del día provisional se distribuirá 150 días antes de la MOS. Al comienzo de cada sesión, la MOS aprobará el orden del día para la sesión en base al orden del día provisional.
3. La Secretaría, de conformidad con el presente Reglamento, deberá:
 - a) organizar el servicio de interpretación durante la sesión;
 - b) preparar, recibir, traducir, reproducir y distribuir los documentos de la sesión;
 - c) publicar y circular los documentos oficiales de la sesión;
 - d) realizar y mantener grabaciones de audio de la sesión;
 - e) asegurar la custodia y conservación de los documentos de la sesión;
 - f) redactar el informe de la sesión para su examen y aprobación por la MOS; y
 - g) en general, desempeñar todas las demás tareas que la MOS pueda requerir.

Artículo 10 – Presidente y Vicepresidente

1. En la primera sesión plenaria de la MOS se elegirán un Presidente y un Vicepresidente teniendo en cuenta un equilibrio geográfico adecuado. Si el Presidente o el Vicepresidente no puede desempeñar sus funciones o deja de ser representante de un Signatario, o si un Signatario

del que él o ella en cuanto representante deja de ser miembro de la MOS, él o ella cesará en sus funciones y se elegirá un nuevo Presidente o Vicepresidente por el restante período del mandato. El Presidente y el Vicepresidente podrán ser reelegidos para un segundo mandato como máximo salvo que no haya ningún nuevo candidato disponible.

2. El Presidente y el Vicepresidente desempeñarán este cargo hasta que se haya elegido el próximo Presidente y Vicepresidente.
3. El Presidente presidirá las sesiones plenarias.
4. El Presidente, en el ejercicio de las funciones de ese cargo, queda supeditado a la autoridad de la MOS.
5. Además de ejercer las competencias que se le confieren en otras partes del presente Reglamento, el Presidente en las sesiones plenarias, deberá:
 - a) declarar la sesión abierta y concluida;
 - b) dirigir los debates;
 - c) velar por la aplicación de este Reglamento; y
 - d) con arreglo al presente Reglamento, ejercer pleno control de las deliberaciones y mantener el orden, incluyendo la suspensión de un observador por causa justificada.

Artículo 11 – Disposición de los asientos

Las delegaciones se sentarán de acuerdo con la práctica habitual en las Naciones Unidas, que utiliza el orden alfabético de los nombres oficiales completos de los Signatarios en el idioma inglés.

[Artículo 12 – Quórum

Opción 1

[No podrá celebrarse la MOS en ausencia de quórum. El quórum necesario para convocar una MOS consistirá en una mayoría simple de los Signatarios. El quórum necesario para convocar y celebrar las sesiones plenarias de una MOS consistirá en una mayoría simple de los Signatarios con delegaciones en las sesiones de la MOS y un mínimo de tres regiones geográficas representadas, como se define en el Anexo 2 del MdE. No podrá celebrarse la sesión plenaria en ausencia de quórum.]

Opción 2

[1. No podrá celebrarse una sesión de la MOS en ausencia de quórum. El quórum necesario para convocar una sesión de la MOS consistirá en una mayoría simple de los Signatarios presentes y capacitados para participar, además de un mínimo de tres regiones geográficas representadas, como se define en el Anexo 2 del MdE.

2. El quórum necesario para inaugurar una sesión plenaria consistirá en la mitad de los Signatarios con delegaciones en la MOS. No podrá celebrarse una sesión plenaria en ausencia de quórum.]

Opción 3

[No podrá celebrarse una sesión ni una sesión plenaria de la MOS en ausencia de quórum. El quórum necesario para convocar y celebrar una MOS consistirá en una mayoría simple de los Signatarios y un mínimo de tres regiones geográficas representadas, como se define en el Anexo 2 del MdE.]

El siguiente párrafo podría aplicarse a cualquiera de las opciones:

[A la hora de calcular el quórum, las ORIE contarán por el número de sus estados miembros que sean signatarios del MdE [y estén presentes y capacitados para votar]. En el caso de que ningún estado miembro de la ORIE sea signatario del MdE, la ORIE contará como un Signatario al calcular el quórum.]]

Artículo 13 – Oradores

1. El Presidente pedirá a los representantes que tomen la palabra en el orden en que indiquen su deseo de intervenir, dando prioridad a los Signatarios, seguidos de los estados del área de distribución no Signatarios, los socios colaboradores y los observadores, en ese orden. Los representantes podrán hacer uso de la palabra sólo si se lo pide el Presidente, que podrá llamar al orden a un orador cuando sus observaciones no sean pertinentes al tema objeto de debate.
2. El Presidente podrá, en el curso de las discusiones de la sesión, proponer a la MOS, entre otras cosas:
 - a) la limitación del tiempo concedido a los oradores;
 - b) limitaciones del número de veces que los representantes de una delegación de Signatarios u otros participantes podrán tomar la palabra sobre cualquier tema;
 - c) el cierre de la lista de oradores;
 - d) el aplazamiento o el cierre de los debates sobre el tema o asunto concreto objeto de debate; y
 - e) la suspensión o el aplazamiento de la sesión plenaria.
3. Podrá darse precedencia al Presidente de un comité o grupo de trabajo con objeto de que exponga las conclusiones a que haya llegado su comité o grupo de trabajo.

Artículo 14 – Mociones de procedimiento

1. Durante el debate de un asunto cualquiera, todo Signatario podrá plantear una moción de orden. El Presidente decidirá inmediatamente al respecto. Los Signatarios podrán apelar contra cualquier decisión del Presidente. La apelación se someterá inmediatamente a votación y prevalecerá la decisión del Presidente, a no ser que una mayoría simple de los Signatarios presentes y votantes decida otra cosa.
2. Cuando una propuesta haya sido adoptada o rechazada no podrá ser reconsiderada en la misma reunión.

[Artículo 15 – Adopción de decisiones

Opción 1

- [1. De conformidad con el párrafo 18 del MdE, los Signatarios deberán hacer todo lo posible para adoptar las decisiones por consenso.
2. Las decisiones sobre los asuntos financieros, las enmiendas al MdE, incluidos sus anexos, [y el Reglamento] se adoptarán por consenso solamente.
3. Si se han agotado todos los esfuerzos por llegar a un consenso conforme al Artículo 15(1) y no es posible lograr ningún acuerdo, como último recurso las decisiones se adoptarán por votación de una mayoría de dos tercios de los Signatarios presentes, salvo que el MdE o el Reglamento dispongan otra cosa.]

Opción 2

- [1. Los Signatarios harán todo lo posible por llegar a un acuerdo por consenso en todos los temas fundamentales. Si se hubieran agotado todos los esfuerzos para lograr el consenso y no se hubiera llegado a ningún acuerdo, la decisión podría tomarse en última instancia por una mayoría de dos tercios de los votos de los Signatarios presentes y votantes, salvo que el MdE disponga otra cosa.
2. Para el propósito de este Reglamento, la frase “Signatarios presentes y votantes” significa los Signatarios presentes en la sesión en la cual tiene lugar la votación y que voten a favor o en contra de acuerdo con el Artículo 8(4). Los Signatarios que se abstengan de votar se considerarán no votantes.]

Los párrafos 4 y 5 podrían aplicarse a ambas opciones

- [4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 4, cada Signatario tendrá un voto, que podrá ser ejercido por un representante debidamente acreditado de conformidad con el Artículo 8. No obstante, una organización regional de integración económica, en materia de su competencia, ejercerá su derecho a votar con un número de votos igual al número de sus estados miembros que sean Signatarios del MdE [y estén capacitados para votar]. Dicha organización no ejercerá su derecho a voto si alguno de sus estados miembros ejerce su derecho a votar, y viceversa.
5. La MOS votará por votación a mano alzada. El Presidente podrá, en casos excepcionales, solicitar una votación nominal. La votación nominal se efectuará siguiendo el orden en que están dispuestas las delegaciones.]]

Artículo 16 – Comités y grupos de trabajo

1. La MOS podrá establecer los comités y grupos de trabajo que sean necesarios para que pueda desempeñar sus funciones. Cuando proceda, se celebrarán reuniones de estos órganos conjuntamente con la sesión de la MOS.
2. Los comités y grupos de trabajo podrán formular recomendaciones a la MOS para su examen y aprobación, de conformidad con los términos de referencia establecidos por la MOS.

3. La MOS elegirá un Presidente y un Vicepresidente para cada comité y grupo de trabajo, teniendo en cuenta el equilibrio geográfico adecuado. Como regla general, las sesiones de los comités y grupos de trabajo estarán abiertas a los Signatarios y a los observadores, a menos que la MOS decida otra cosa. La duración del nombramiento del Presidente y del Vicepresidente de los comités y grupos de trabajo será de tres años. Podrán ser reelegidos para un segundo mandato como máximo, salvo que no haya ningún nuevo candidato disponible.

4. A reserva de lo dispuesto en el párrafo 3 de este Artículo, cada órgano elegirá a sus propios oficiales. Los oficiales no podrán ser reelegidos para un tercer mandato consecutivo.

Artículo 17 – Mesa

1. La Mesa estará integrada por el Presidente y el Vicepresidente elegidos para la sesión de la MOS en curso, el Presidente del Comité Asesor, y si procede, los Presidentes de los grupos de trabajo, incluyendo grupos de trabajo del periodo entre sesiones y cualquier otro grupo de trabajo que pueda haber establecido la MOS. La Secretaría prestará asistencia y apoyo a la Mesa. La Mesa estará presidida por el Presidente de la Reunión de los Signatarios en curso.

2. La Mesa se reunirá al menos una vez al día para examinar el progreso de la reunión y proporcionar asesoramiento al Presidente, con el fin de asegurar la buena marcha del resto de las deliberaciones.

Artículo 18 – Idiomas

1. El español, el francés y el inglés, que son los idiomas de trabajo del MdE, serán los idiomas de trabajo de las sesiones de la MOS. Las intervenciones en uno de los idiomas de trabajo se interpretarán a los otros idiomas de trabajo. Los documentos oficiales de la reunión se producirán en los tres idiomas de trabajo.

2. Una delegación podrá hablar en un idioma distinto de los idiomas de trabajo, pero en ese caso se encargará de proporcionar la interpretación a uno de los idiomas de trabajo, y la interpretación a los otros idiomas de trabajo podrá basarse en esa interpretación. Cualquier documento que se presente a la Secretaría en un idioma diferente de los idiomas de trabajo deberá estar acompañado de una traducción apropiada a uno de los idiomas de trabajo.

3. No se proporcionará interpretación en las reuniones del Comité Asesor o de los grupos de trabajo, a menos que se faciliten recursos para tal fin.

Artículo 19 – Actas

Se redactarán actas resumidas de la sesión de la MOS en español, francés e inglés, que la Secretaría distribuirá a los Signatarios para que formulen sus observaciones, a más tardar 60 días después de la finalización de la sesión. Los Signatarios presentarán sus observaciones en el plazo de 30 días. La Secretaría distribuirá la versión final del informe en todos los idiomas de trabajo en el plazo de 30 días y la hará pública.

Artículo 20 – Enmiendas al MdE

1. El MdE, incluidos los anexos, podrá ser enmendado en cualquier sesión de la MOS.

2. Las propuestas de enmienda podrán ser formuladas únicamente por uno o más Signatarios.
3. El proceso y el calendario para la presentación de propuestas de enmienda al MdE incluidos los anexos, serán los siguientes:
 - a) El texto de cualquier enmienda propuesta, junto con los argumentos de apoyo, y en su caso, los datos científicos de apoyo, se proporcionarán a la Secretaría por lo menos 150 días antes de la sesión de la MOS en la que se han de examinar.
 - b) La Secretaría publicará y comunicará a todos los Signatarios toda propuesta que se reciba en su idioma de trabajo original tan pronto como sea posible, pero a más tardar siete días después de su recepción. La Secretaría dispondrá la traducción y publicación en los otros idiomas de trabajo tan pronto como sea posible, pero a más tardar 30 días después de su recepción.
 - c) Las observaciones sobre la enmienda propuesta podrán proporcionarse a la Secretaría, a más tardar, 30 días antes de la MOS.
 - d) La Secretaría comunicará las observaciones que haya recibido tan pronto como sea posible después de la recepción.

Artículo 21 – Procedimiento

El presente Reglamento entrará en vigor inmediatamente después de su adopción y se mantendrá vigente hasta que los Signatarios decidan otra cosa.

Artículo 21 – Autoridad

En el caso de conflicto entre una disposición del presente Reglamento y cualquier párrafo o disposición del MdE, prevalecerá la del MdE.